



1821 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2024-00713730- -UBA-DME#REC - Cronograma Electoral para el año 2024

VISTO

La necesidad de fijar el Cronograma Electoral para el año 2024, lo dispuesto por los artículos 93 a 96 del Estatuto Universitario, el Capítulo D CÓDIGO.UBA I-5, y

CONSIDERANDO

Que este año deben elegirse los representantes de los Claustros de Graduados y de Estudiantes ante los Consejos Directivos de las Facultades y ante el Consejo Superior.

Que teniendo en cuenta lo expresado es necesario fijar la fecha en la que los Consejos Directivos convoquen a las elecciones para la renovación de los representantes correspondientes de los Claustros ante los Consejos Directivos.

Que asimismo corresponde se fije fecha para la elección de los representantes de los Claustros de Estudiantes y de Graduados ante el Consejo Superior.

Que, a fin de llevar adelante un proceso electoral ordenado, el cronograma electoral debe tener en cuenta plazos razonables que permitan la preparación de las asambleas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde que se apruebe el Cronograma Electoral para el año 2024.

Lo acordado en la sesión extraordinaria del Consejo Superior del día 20 de febrero de 2024.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los Consejos Directivos de todas las Facultades de esta Universidad convocarán a elecciones para elegir a las/os representantes del Claustro de Graduados antes del 16 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el señor Rector de la Universidad de Buenos Aires la facultad de establecer la semana durante la que los Consejos Directivos de todas las Facultades de esta Universidad deberán fijar la elección de las/os representantes por el Claustro de Estudiantes, la que deberá realizarse antes del 16 de noviembre de 2024.

La Resolución dictada en cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente deberá ser notificada a cada una de las Facultades y será puesta a conocimiento de este Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º.- Las Facultades comunicarán a este Consejo Superior las Resoluciones que dicten por aplicación de la presente. Asimismo, deberán notificar fehacientemente a la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior la nómina de representantes electas/os por cada uno de los Claustros.

ARTÍCULO 4º.- Fijar las fechas y horarios para la realización de las Asambleas especiales para la elección de las/os representantes de los Claustros de Graduados y de Estudiantes ante el Consejo Superior conforme se indica a continuación:

Claustro de Graduados: 6 de diciembre de 2024 a las 9.00 horas.

Claustro de Estudiantes: 6 de diciembre de 2024 a las 11.00 horas.

Los plazos para la presentación de listas vencen:

Claustro de Graduados: el 29 de noviembre de 2024 a las 18.00 horas.

Claustro de Estudiantes: el 29 de noviembre de 2024 a las 18.00 horas.

Los plazos para la oficialización de listas vencen:

Claustro de Graduados: el 4 de diciembre de 2024.

Claustro de Estudiantes: el 4 de diciembre de 2024.

Las solicitudes de oficialización de listas de candidatas/os podrán ser presentadas en soporte papel ante la Secretaría General de esta Universidad o a través del trámite

"Presentación de listas de candidatas y candidatos a representantes ante el Consejo Superior" de la plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires.

Las Asambleas se realizarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 a 96 del Estatuto Universitario y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo D CÓDIGO.UBA I-5.

ARTÍCULO 5º.- Facultar al señor Rector a establecer la sede para la realización de las Asambleas especiales convocadas para el día 6 de diciembre del corriente año, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Encomendar a las Decanas y los Decanos de las Facultades que notifiquen oportunamente a los asambleístas de cada Unidad Académica lo dispuesto por la presente Resolución y por las Resoluciones y comunicaciones que se dicten en su cumplimiento.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que las/os asambleístas deberán constituir una dirección de correo electrónico ante las Facultades.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que las Facultades deberán comunicar la dirección de correo electrónico constituida por cada asambleísta a la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles universitarios a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese a las Facultades, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior. Dése amplia difusión, publíquese en la página web de esta Universidad y resérvese en la Dirección General de Rectorado y Consejo Superior.